## ACTA ORDINARIA Nº 52-2017

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y dos, dos mil diecisiete, celebrada por el Consejo Superior de Educación el miércoles 27 de setiembre de 2017, a las 5:00 p.m., en la Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras.

Asisten:

- Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, presidenta
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación Pública, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación Pública, propietaria
- Fernando López Contreras, Representante del I y II Ciclo, propietario
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Helvetia Cárdenas Leitón, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente
- Giselle Cruz Maduro. Secretaria General

Ausente con justificación:

- David Morales Valerio, Representante del I y II Ciclo, Suplente

**Agenda**
**Sesión ordinaria N° 52-2017**
**Miércoles 27 de setiembre 2017, 5:00 p.m.**
**Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras**

1. Discusión y aprobación de la agenda del día
2. Discusión y aprobación del Acta N° 50-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

3. Informe de Comisiones
4. Presentación de avance de la reforma al Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria, del artículo 1 al artículo 33, por parte de la Asesoría Legal del CSE.
5. Informe de correspondencia
6. Asuntos varios
7. Sesiones mes de octubre 2017.

   Lunes 2, jueves 5, lunes 9, jueves 19, lunes 23 y jueves 26

## ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Se revisa la agenda a desarrollar el día de hoy miércoles 27 de setiembre de 2017.

**Señora Ministra Sonia Marta Mora**: Sometemos a votación la agenda del día de hoy.

***El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:***

***Acuerdo 01-52-2017***

> ***Aprobar la agenda correspondiente al día de hoy miércoles 27 de setiembre de 2017.***

## ARTÍCULO 2

Discusión y aprobación del acta N° 50-2017

Se revisa y analiza el contenido del acta Nº 50-2017.

**Señora Ministra Sonia Marta Mora**: Sometemos a votación el acta Nº 50-2017.

Se abstiene de votar la señora Ministra por estar ausente en esa sesión.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

*El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:*

*Acuerdo 02-52-2017*

*Aprobar el acta N° 50-2017 celebrada el lunes 18 de setiembre de 2017, con las observaciones de forma planteadas por los señores miembros.*

## ARTÍCULO 3

**Informe de Comisiones**

1. **Comisión de Planes y Programas.**

   No presentan dictámenes

2. **Comisión de Leyes y reglamentos.**

   a. **Conocimiento y análisis de la propuesta de reforma a los artículos 35, 95, 111, 112 y 113 e inclusión de un nuevo artículo 113 BIS, al Decreto Ejecutivo 35355-MEP, del 2 de junio del 2009 y sus reformas denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.**

**Señor Ricardo Ramírez:** Seguidamente voy a dar lectura al dictamen N° 22-2017.

Concluida la lectura, tenemos proyectada la propuesta, viene en dos cuadros, el reglamento vigente y el reglamento con la propuesta que se está planteando. Tenemos que aclarar que realmente la comisión ha ido presentando varias reformas al sistema de evaluación y promoción en diferentes dictámenes, se quiso hacer en un solo documento para lo cual se realizó un gran esfuerzo y le agradecemos a la Administración, a doña Alicia sobre todo, por el apoyo, tratando de concatenar estas cosas, al final vimos que era un poco difícil y más complicado de lo que nosotros en un principio creímos. Por lo tanto los presentamos por separado, o sea, esto tiene que ver con el dictamen anterior que también es un estudio completo de toda la parte de promoción y certificación de los estudiantes, lo que tuvo que ver con las normas de promoción y repitencia, con las pruebas de

peritazgo y con esta que son las pruebas de bachillerato. Es claro que hay cambios importantes en el sistema, hablamos en la Comisión de que en estos cuatro años la comisión comenzó haciendo un análisis completo del reglamento de evaluación y ahondamos hasta el primer capítulo y ahí nos detuvimos. Que si bien es cierto no se propuso una reforma completa e integral al reglamento de evaluación, las modificaciones que se han planteado son de suma importancia, en primer lugar para los estudiantes, dado que a través de las mismas se promueve más la participación y la permanencia de éstos, se busca disminuir la exclusión y que a los estudiantes se les dé más oportunidades de acuerdo a sus posibilidades.

En el artículo 35 que tiene que ver con la condición de aprobar del año escolar, se mantienen igual los dos primeros párrafos, el cambio está en el tercer párrafo que dice "*los estudiantes del último año de la educación diversificada que hayan aprobado todas las asignaturas o módulos del respectivo plan de estudio así como la totalidad de las pruebas nacionales de bachillerato y cumplido con el servicio comunal estudiantil que se señala en el artículo 117 de este reglamento se considerarán egresados del ciclo diversificado y serán acreedores al título de bachiller en educación media conforme a lo señalado en el artículo 118 del presente reglamento*". Queremos hacer hincapié en que aunque tácitamente se entendía, no había ninguna norma reglamentaria que especificara cuando un estudiante es egresado. Nos acotaba el asesor legal, que la ley de la parauniversitaria establecía que los estudiantes podían ir a las instituciones parauniversitarias concluida la educación diversificada, así que no estaba incluido el bachillerato o sea que hay una falta de claridad y a través de este párrafo la comisión espera que se clarifique bien cuáles son las condiciones y cuando un estudiante, se considera completamente egresado del sistema educativo o de la educación secundaria en este caso, esa es la acotación.

En el artículo 95 que es del ámbito de la aplicación de las pruebas nacionales, en el párrafo primero tenemos que dice "*todo estudiante regular que apruebe alguna de las disciplinas señaladas en el artículo 109 de este capítulo obteniendo el promedio anual mínimo señalado al artículo 33 que curse el último año de la educación diversificada o el tercer nivel del sistema modular de los IPEC y CINDEA podrá realizar las pruebas nacionales de bachillerato en educación media en la correspondiente disciplina*". Lo que este artículo quiere decir es que todo estudiante regular, en el reglamento de matrícula y traslados dice quiénes son los estudiantes regulares de las instituciones: todo aquel que apruebe cualquiera de las disciplinas que señala el artículo 109. El artículo 109 dice cuáles son las disciplinas que se evalúan en las pruebas nacionales de bachillerato, que en cualquiera de esas, para ser congruente dice don Fernando y que vamos a cambiarlo si, habíamos dicho asignatura que apruebe cualquiera de esas asignaturas.

El artículo 33 dice con un 70% de su promedio anual tiene derecho a ir a hacer la prueba de bachillerato en la materia que apruebe, en las que aprueba puede hacerlo, ya no tiene que tener el conjunto de todas aprobado si no que pueda hacerlo por materia tal y como lo establece.

El artículo 111, que es de la convocatoria ordinaria al de bachillerato, en el segundo párrafo dice "en esta convocatoria podrán presentar la pruebas nacionales de bachillerato en una o más asignaturas los estudiantes regulares de undécimo año de educación académica y duodécimo año de educación técnica que hayan cursado y aprobado en el último año del plan de estudios de la educación diversificada y los estudiantes de los IPEC y CINDEAS que hayan aprobado el o los respectivos módulos o asignaturas de tercer nivel de su plan modular, en ambos casos es necesario que los alumnos se hayan inscrito previamente como postulantes y además que aparezcan en el acta de aprobados en la asignatura correspondiente, esta acta deberá ser entregada cada día de aplicación de las pruebas y por asignatura por parte del director del centro educativo al delegado ejecutivo", por lo tanto, no es necesaria la condición de aprobado en la totalidad de las asignaturas del undécimo o duodécimo año para presentar las pruebas nacionales de bachillerato, más si lo es, para obtener el título de bachiller en educación media según se indica en el artículo 118 de este reglamento; eso aclara más la otra parte.

En el artículo 112, se está incluyendo en el último párrafo "*en esta convocatoria sólo podrá aplicar pruebas nacionales de bachillerato quien tuviese que presentar las pruebas por segunda vez, por haber improbado en la convocatoria anterior, el estudiante que logre aprobar asignaturas del último nivel de su plan de estudios en la segunda prueba de ampliación*", entonces igual estudiantes que en la segunda prueba de ampliación del colegio de la asignatura respectiva aprueben, pueden ir a presentar a la segunda convocatoria su respectiva prueba de bachillerato.

El artículo 113 dice "de la valoración final del postulante en las pruebas nacionales de bachillerato en educación media, la calificación del postulante en cada una de las asignaturas se determinará mediante la combinación porcentual de la calificación obtenida en la respectiva prueba de bachillerato con la nota de presentación según se detalla a continuación, a) la calificación obtenido en la respectiva prueba de bachillerato tendrá un valor del 60% del total de la calificación final de la asignatura, la calificación de la prueba nacional de bachillerato en español será el promedio de las calificación que obtenga el postulante en composición, ortografía y gramática y literatura, b) la nota de presentación constituirá el 40% del total de la calificación final de la asignatura; para todos los efectos anteriores la escala utilizada será de 1a 100 y se incluye

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

el artículo 113 BIS, del cálculo en la nota de presentación, "la nota de presentación se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en décimo y undécimo año por el o la estudiante en las asignaturas de español, matemáticas, estudios sociales, educación cívica, inglés o francés según corresponda, biología, química o física, según corresponda, para el caso de los colegios técnicos profesionales se consideraran las calificaciones obtenidas por el estudiante en décimo año, undécimo año y los dos primeros periodos del duodécimo año en las mismas asignaturas señaladas anteriormente. para el caso de estudiantes de los IPEC y los CINDEAS, se considerarán las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de tercer nivel de su plan modular, el cálculo de la nota presentación se realizará tomando en cuenta las siguientes disposiciones: a) se considerará para el cálculo del porcentaje nota de presentación las calificaciones obtenidas en cada uno de los períodos de las asignaturas de décimo y undécimo año para educación académica y de forma adicional de los dos primeros periodos de duodécimo año en educación técnica, para el caso los estudiantes de los IPEC y CINDEA se considerarán las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de tercer nivel de su plan modular, en el registro que para tal efecto disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad se deberá consignar todas las calificaciones de los diferentes periodos obtenidos por el estudiante en las fechas que así se defina en el cronograma anual de esta dirección, b) a efecto del cálculo global de la nota de presentación las calificaciones en la asignaturas enunciadas en el párrafo primero de este artículo en las que el estudiante no haya definido su promoción en undécimo año para educación académica los dos primeros periodos de duodécimo año de educación técnica y el tercer nivel del plan modular de los IPEC y CINDEAS deberá consignarse lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 y el artículo 41bis de este reglamento según las correspondientes pruebas de ampliación, c) las calificaciones utilizadas para el cálculo de la nota de presentación en caso que él o la estudiante apruebe una asignatura que ya sea por prueba de ampliación, la estrategia de promoción o bien cursándola en años posteriores podrán ser actualizadas por parte de la autoridad del centro educativo para cada convocatoria de pruebas nacionales de bachillerato en la que participe el o la estudiante según lo dispuesto en el cronograma anual de la dirección general de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Lo anterior tomando en cuenta la posibilidad de que el estudiante mediante la actualización de su nota de presentación logre la promoción en algunas de la pruebas nacionales de bachillerato ya realizadas.

Esa es la propuesta entendemos que es muy difícil que se someta a votación y se apruebe de una sola vez, pero queremos dejarlo presentado. Lo que queríamos proponer es que la comisión está abierta y anuente a analizar con la parte que la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

administración disponga y sobre este dictamen u otra observación para agilizar el trabajo en el plenario.

**Señora Ministra Sonia Marta Mora**: Muchas gracias y una felicitación a la Comisión por este trabajo. Se somete a votación el dictamen N° 22-2017.

*El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:*

*Acuerdo 03-52-2017*

> ***Dar por recibido el dictamen N° 22-2017 "Conocimiento y análisis de la propuesta de reforma a los artículos 35, 95, 111, 112 y 113 e inclusión de un nuevo artículo 113 BIS, al Decreto Ejecutivo 35355-MEP, del 2 de junio del 2009 y sus reformas denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes", presentado por la Comisión de Leyes y Reglamentos, para el respetivo estudio de los señores Miembros.***

## ARTÍCULO 4

**Presentación de avance de la reforma al reglamento de Educación Superior Parauniversitaria, del artículo 1 al artículo 33, por parte de la Asesoría Legal del CSE.**

**Señora ministra Sonia Marta Mora:** La idea es ir avanzando en la presentación de las modificaciones que se han revisado por parte de la Secretaria, la asesoría legal y el equipo técnico, a efecto de que se remitan a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que se vaya avanzando en el análisis.

Se conversó con doña Giselle, la importancia de este tema y que es procedente que el Plenario vaya conociendo por etapas los avances con una síntesis de la explicación, a efecto de que posteriormente de forma global se someta a conocimiento del Plenario el dictamen correspondiente.

Invitamos al señor Carlos Rodríguez para que ingrese.

**Señora ministra Sonia Marta Mora**: Comentábamos con los distinguidos miembros del Consejo el objetivo de este proceso, siendo una ardua tarea la que vendrá para la comisión y tomando en cuenta que ustedes como equipo han venido trabajando. Se requiere que don Carlos realice una presentación de lo que se ha avanzado para que sea trasladado a la Comisión y así sucesivamente se expondrían los avances hasta completar la tarea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**Señora Giselle Cruz** Como les comentaba ayer, tenemos un avance de revisión del reglamento, hay unas propuestas con respecto a la metodología que se ha realizado, los aportes que han dado los compañeros del área técnica que tienen a cargo la supervisión, el seguimiento y elaboración de los dictámenes para las comisiones, con respecto a las carreras de las instituciones parauniversitarias, que va en la línea de unir en el reglamento tanto lo privado como lo público, los beneficios que eso tendría para el Consejo. También hemos tenido conversaciones con personeros del SINAES y los procesos que lleva esa entidad, en términos de lo que es acreditación de carreras, cuál sería la posición del Consejo en carreras acreditadas, la actualización, y si es conveniente o no pasar por el Consejo esas modificaciones.

Tanto Carlos como Roberto han tenido un trabajo exhaustivo en la revisión de este reglamento.

**Señor Carlos Rodríguez**: Buenas noches, como indicó doña Giselle, esto es un avance, anteriormente, en dos oportunidades en que habíamos asistido ante el Consejo, señalábamos sobre las inconsistencias entre el reglamento vigente y la ley; así como las observaciones técnicas y legales que estamos aportando. No se había incorporado en las ocasiones anteriores una propuesta de redacción de los artículos; en el documento que se les entregó, sí se están planteando ajustes a los artículos, ajustados a la potestad reglamentaria, a la potestad delegada en el Consejo para operacionalizar la Ley 6541. La metodología de trabajo utilizada consiste en la revisión de la ley de parauniversitarias, el reglamento vigente, las observaciones realizadas por las instituciones parauniversitarias públicas y la Cámara Nacional de Educación Privada CANAEP, así como la revisión de las actas de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en las cuales se discutió la aprobación de la Ley 6541; con base en lo anterior, la Asesoría Legal realizó una propuesta inicial que posteriormente discutimos y consolidamos con los asesores técnicos de la Secretaría.

En el análisis legal y elaboración de la propuesta inicial, hemos avanzado hasta el artículo 65, de ahí que nos faltan únicamente 20 artículos por trabajar, y la semana pasada empezamos con la parte de análisis técnico con los compañeros de la Secretaría y avanzamos hasta el artículo 32, que es lo que se encuentra en el documento entregado hoy.

Como indicaba antes doña Giselle, la propuesta de este reglamento es unificar las disposiciones y las regulaciones tanto para las parauniversitarias públicas como para privadas, partiendo de lo anterior debemos hablar de instituciones parauniversitarias y vamos planteando una propuesta de reglamento sin división de públicas y privadas tal como lo establece la ley. Estamos proponiendo en la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

parte de los deberes de las instituciones, disposiciones comunes aplicables a todas las parauniversitarias, en la parte de acepción y creación de las instituciones también hay un capítulo que regula todo lo relacionado con la creación de las instituciones parauniversitarias, en el caso del gobierno hacemos una propuesta de unificación de un consejo directivo que sea funcional tanto para sector público como para la iniciativa privada, en esto hay que tener claro que el caso del Colegio Universitario de Limón tiene una ley propia que le establece específicamente cuál es su conformación, en el caso del Colegio Universitario de Cartago, lo crea la Ley 6541 y entonces si lo cobijaría las disposiciones que se establezcan en este reglamento.

En el caso del decano o director, un tema que ya habíamos señalado en algún momento que en la ley vienen plasmados como sinónimos y que por normativas anteriores se había establecido que el decano era para las parauniversitarias públicas y que el director era para las parauniversitarias privadas, eso es algo que estamos dejando unificado, de hecho la forma de elección, de nombramiento, es una disposición común que le aplica a unas y otras, en la estructura administrativa, se está estableciendo una estructura administrativa minina que es aplicable tanto para una como para la otra. Hay que entender que para que sea aplicable a las dos, en el caso de las públicas se tiene que simplificar pero se establece que son estructuras mínimas que sabemos que tanto el CUC como el CUNLIMON, tienen organizaciones administrativas internas que cumpliendo con lo mínimo no tienen ninguna imposibilidad de tener una estructura mayor, eso ya lo tienen establecido a lo interno dentro de su organigrama, de manera que lo dispuesto en el reglamento no le exigiría a ellos disminuir su estructura dado que si tienen una estructura es porque la necesitan, porque las condiciones de la institución lo justifican y en realidad el que aprueba esas estructuras no es el Consejo, ya ahí entran otros entes que regulan la creación de esas estructuras.

En cuanto al personal docente la reglamentación actual establece disposiciones muy específicas que incluso viendo lo que dispone la ley extralimitan las funciones del Consejo y entonces ahí también hay artículos que se han eliminado por completo, ya que no tiene sentido que el Consejo sea el que enmarque esas relaciones de personal. Sí se plantea por un tema de supervisión y control de la calidad de las instituciones los requisitos mínimos que debe de cumplir un docente y ayer precisamente hablábamos con los técnicos y tal vez como para reafirmar esa parte del control y la calidad de los docentes retomamos una disposición contenida en la ley orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, que establece en el artículo 5 la obligatoriedad de estar incorporado al colegio profesional respectivo en el caso de los docentes de instituciones de educación superior, es una disposición que no viene de la ley de parauniversitarias porque la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ley no dice que debe estar incorporado al colegio salvo el caso del director, pero sí existe otra ley que lo exige, por lo que lo estamos incorporando dentro de la propuesta de reglamento.

No sé si quieren ver artículo por artículo hasta el artículo 32 que es lo que está en el documento que se les entregó, ahí estamos con lo del personal docente administrativo, señalamos también en la parte del capítulo de los estudiantes, que ya ahí se habla de los requisitos para ingresar a la educación superior parauniversitaria y aclaramos un tema en la parte de requisitos para egresar o requisitos para obtener el título de diplomado que es la prueba final de graduación, en ese caso, del requisito final de graduación se establece en el reglamento actual una disposición que habla del recurso de revocatoria, de revisión y apelación de la calificación final, nosotros partimos de que en el caso de la nota no aplicaría lo que dispone la Ley General de Administración Pública en cuanto a los recursos porque no estamos hablando de una resolución sino que es de una calificación y entonces lo que cabría sería una impugnación, entonces ese artículo si lo aclaramos también para que se entienda. Se mantiene la doble instancia en este tipo de impugnación y se señalan a quienes es que les correspondería resolver en primera instancia y en segunda instancia, los plazos y el contenido de lo que debe indicarse en la impugnación de la nota.

Del artículo 33 en adelante, estaríamos entrando a ver las disposiciones sobre las carreras, su creación, actualización y supresión, este no va a tener mayores cambios salvo lo que si ya señalaba doña Giselle de la parte de las carreras acreditadas por SINAES, alguna aclaración que queremos hacer sobre la definición de modificación y actualización; la parte de la virtualidad, nosotros inicialmente lo habíamos propuesto en ese artículo 2, que se indicara que eran carreras terminales de una modalidad presencial a distancia o virtual, los técnicos de la Secretaría señalaban que la sola indicación de a distancia ya incluía la virtualidad, pero sí es un elemento que debemos desarrollar ya en la parte de la creación de las carreras, requisito de creación de la carrera porque si tiene que haber una especificidad en cuanto a la metodología y los recursos que se deben contar para poder impartirla.

**Señora ministra Sonia Marta Mora**: Ya se van observando las líneas más desafiantes para este debate que vamos a tener. Ofrezco la palabra por si desean interactuar con Carlos. Señalar que uno de los intereses de conocer de este avance en el Plenario, es que ustedes indiquen al equipo técnico, ya si en este momento ustedes ven algún énfasis que no estamos dando, alguna dimensión que no estamos considerando o al contrario enfatizar en otros aspectos que ustedes consideran apropiados, consultas a alguna entidad por ejemplo. A mí me ha

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

parecido muy conveniente este diálogo que se está teniendo con el SINAES y ahora don Manuel lo escuché decir aquí algo que me parece muy iluminador, lo que tiene que ver con acreditación, por ejemplo el que la Agencia Nacional de Acreditación establece la norma nacional de calidad, se está refiriendo a la educación superior sin duda, pero la acreditación tiene un rango legal en el país, ese rango como dice don Manuel es una ley de la República, entonces nosotros tenemos que entender lo que eso significa y es que los procesos de acreditación generan una serie de procedimientos, de interrelaciones entre las instituciones que tenemos que considerar, no puede ser que todas las instituciones repitamos lo mismo.

Si ya hay una ley que establece instancias competentes para decidir por ejemplo, si una carrera acreditada tiene ciertos compromisos no puede hacer modificaciones ni consultarle al ente acreditador por razones obvias, entonces si nosotros establecemos una serie de requisitos que le crean tensión a una carrera no significa que no la vamos a supervisar, pero como armonizamos eso con esa disposición legal que es la acreditación, la ley y lo que ella establece.

Me parece que ya hay algunos elementos que el equipo está considerando que van a ser muy relevantes porque le van a economizar tiempo a la comisión, de forma tal que si ustedes consideran comunicarle cualquier inquietud o sugerencia sobre esta temática a doña Giselle y a Carlos, sería muy importante.

**Señora ministra Sonia Marta Mora**: Se somete a votación la presentación de avances de la reforma al reglamento de Educación Superior Parauniversitaria, del artículo 1 al artículo 33, por parte de la Asesoría Legal del CSE.

***El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:***

***Acuerdo 04-52-2017***

> ***Tomar nota del informe de avance que ha realizado la Secretaría junto con la Asesoría Legal, los cuales van a ser de mucha importancia para el debate y la revisión del reglamento de instituciones parauniversitarias por parte de la Comisión de Leyes y Reglamentos.***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**ARTICULO 5**

Informe de correspondencia

No se presenta correspondencia

**ARTÍCULO 6**

**Asuntos varios**

1. Sesiones mes de octubre 2017.

   Lunes 2, jueves 5, lunes 9, jueves 19, lunes 23 y jueves 26

**Señora Ministra Sonia Marta Mora**: Se somete a votación las fechas propuestas para las sesiones del mes de octubre 2017.

***Analizadas las fechas propuestas el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:***

***Acuerdo 05-52-2017***

***Sesionar en el mes de octubre en las siguientes fechas:***

***Jueves 5, lunes 9, jueves 19, lunes 23, jueves 26 y lunes 30.***

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos.

***Acta No. 52-2017 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 27 de setiembre de 2017, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 56-2017 del 12 de octubre de 2017.***

***SONIA MARTA MORA ESCALANTE***
***PRESIDENTA***

***GISELLE CRUZ MADURO***
***SECRETARIA GENERAL***